

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial allega escrito mediante el cual los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Cali, 23 de marzo de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00018-00

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P., el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de amparo de pobreza presentado por los demandantes, toda vez que reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE amparados a los demandantes, a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, sírvase la parte actora dar cumplimiento a la providencia anterior, para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas, como quiera que, conforme el inciso final del citado artículo 154 del C. G. del P., el beneficio del amparo de pobreza no subsume los efectos de los actos consolidados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d981515bde9cf2eceabe53b6572441def8f81424db622427fdd43cf2e7e03c

Documento generado en 23/03/2021 03:58:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**